

0100011001	01000101001	01000101001	01010	010001010010	01000101001
0001010100	00010101000	00010101001	101010	000101010010	00010101000
0100	1000	0001	00000	0001	0000
0100	1000	1010	11001	1010	1100
000101010	0010101001	0100	01010	1000	0010
010010001	0010001010	1000	11001	1010	0100
0101	1000	0001	01011	100011001010	0110010001000
0001	1100	0010	10000	0101000100010	0101
1001	10001010100	0101000101001	0001	1010	0001
1010	01000100000	00010101000	1010	0010	1000

TESTIMONIO

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOUTEC MX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE ENTRE OTROS, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: A).- ADOPTAR LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y COMO CONSECUENCIA REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES; B).- REVOCAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y GERENTE DE LA SOCIEDAD; Y C).- NOMBRAR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

ESCRITURA	56,427.-
LIBRO	1,269.-
AÑO	2022.-
NOTARÍA 235	CDMX.

0100011001000101	010001100100010	010001100100010101
01000100010000010	1010001000100000	000100010000010100
1010	10101	0100
0100	00100	0110
1000	10101	0100
10101	11010	0101
000011001101001	1000110010001	01000100010000010
000110010001010	0101000100010	101001001000101010
1000	00101	00110
1000	01001	01000
1000	00100	10101
001010100100100010	0101010001100110	000100010000010101
101000110011010010	100101001100010	00100100010101000



PROTÓCOLO ORDINARIO.-----

ESCRITURA CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE. ---

LIBRO MPE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----UAC/GGM/PMM.-----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a tres de febrero del año dos mil veintidós. -----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar bajo mi fe la protocolización que realizo a solicitud del señor **BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA** del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**SOUTEC MX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinte, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

A).- **ADOPTAR LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y COMO CONSECUENCIA REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES;**-----

B).- **REVOCAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO Y GERENTE DE LA SOCIEDAD;**-----

C).- **NOMBRAR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;** y -----

D).- **OTORGAR PODERES**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones: -----

-----**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**-----

I.- Por póliza número tres mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Eduardo Sánchez Acosta, Corredor Público número cincuenta y cinco de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número N guión dos cero uno siete cero dos cinco cinco uno nueve, se constituyó la sociedad denominada "**SOUTEC MX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal: -----

Compra y venta, comercialización, maquila, arrendamiento, gestión, suministro, fabricación, exportación e importación, de equipos de telecomunicaciones, de equipos de cómputo, de equipos de telefonía IP/conmutadores, de equipos inalámbricos, de equipos de radiofrecuencia, de antenas WIFI, de equipos de infraestructura de comunicaciones, de routers, de switches, de teléfonos IP, de equipos de video, de equipos de videopresencia/videoconferencia/teleconferencia, de servicios en nube, de servicios de almacenamiento digital, de servicios de telefonía IP, de servicios de telecomunicaciones, de servicios de ingenieros, de servicios de soporte y de servicios administrados, de servicio de instalación y configuración de todo tipo de tecnologías presentes y futuras, de servicio de diseño y preventa de soluciones tecnológicas, de servicio de soporte remoto y en sitio por ingenieros especialistas, de servicio de



integración de tecnologías, de soluciones integrales, de soluciones tecnológicas, de cableado estructurado, de diseño, implementación y soporte de cableado estructurado, todo lo referente a servidores, centros de datos, equipos de refrigeración de los mismos, de cámaras IP, de soluciones de automatización y control digital, de desarrollo de soluciones tecnológicas, de software y licencias, de programas especializados, de hardware y software de monitoreo IP, de servicios de internet dedicado, de troncales analógicas y digitales de voz. -----

Y de una copia certificada del primer testimonio de dicha póliza en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"-----**ESTATUTOS**-----"

...CAPÍTULO TERCERO. ASAMBLEAS. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES Y CLASES.- *La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad la cual, tendrá las facultades previstas en el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán los asuntos previstos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o bien aquellos casos no reservados a las Extraordinarias, las segundas, es decir las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier momento y tratarán los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos en que la ley o estos estatutos exijan o requieran un quórum especial. -----

Para el caso de que existan diversas clases de acciones con derechos y beneficios diferentes, los accionistas titulares de dichas acciones en los términos del artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán reunirse en Asamblea Especial para aceptar previamente cualquier proposición que los pueda afectar, asamblea que, se regirá por lo dispuesto en éstos estatutos para las Asambleas Extraordinarias y los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LUGAR DE REUNIÓN.- *Las Asambleas cualesquiera que sea su clase (Ordinarias, Extraordinarias o Especiales en su caso) salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en caso contrario serán nulas. -----*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- *La convocatoria para las Asambleas será efectuada por el Administrador General Único o por el Consejo de Administración a través de su Presidente o el Comisario, sin embargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, así como un solo accionista tendrán el derecho de solicitar se convoque a Asamblea General de Accionistas. -----*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN Y CONTENIDO.- *La convocatoria para las asambleas deberá publicarse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anticipación de 15 quince días a la fecha en que deba*

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 3 -

56,427

celebrarse la asamblea. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día, lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, indicar si se trata de primera o segunda convocatoria y, deberá ser firmada por quien la efectúe.-----

Durante el desarrollo de la Asamblea no podrán desahogarse asuntos que no estén contenidos expresamente en la Orden del Día excepto que se encuentren presentes los accionistas titulares de la totalidad del capital social y éstos por unanimidad acuerden desahogar esos asuntos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS.- La Asamblea General podrá reunirse sin necesidad de Convocatoria siempre y cuando en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTOS.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN.- En las Asambleas, los accionistas podrán ser representados mediante carta poder simple por la persona o personas que designen ya sea que las facultades concedidas a dichas personas sean generales o bien, sean instrucciones específicas para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMISIÓN Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.- Solamente serán admitidas en las Asambleas aquellas personas que aparezcan registradas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. El Presidente de la Asamblea determinará la admisión de cualquier persona extraña a los accionistas o a sus representantes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA, INSTAURACIÓN.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o bien por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por quien los accionistas presentes, designen por mayoría de votos. -- El Presidente designará un secretario (si la sociedad está administrada por un Consejo dicho cargo recaerá en el secretario de dicho Consejo) y escrutador o escrutadores de entre los presentes para que levanten la lista de asistencia y certifiquen la existencia de quórum de celebración y de votación. Cuando fuere necesario dichos cargos podrán recaer en uno solo de los asistentes.-----

En caso de existir el quórum necesario para la celebración de la Asamblea el Presidente la declarará válidamente instalada y se procederá al desahogo de la misma en los términos de la Orden del Día, en caso de no existir el quórum necesario para su desahogo se levantará la constancia correspondiente. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEA ORDINARIA QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria será necesario que se encuentren presentes acciones que, por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.-----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria expresándose esta circunstancia, y en este caso, la Asamblea se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria será necesario que se encuentren presentes acciones que, por lo menos representen el



75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de acciones que por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria expresándose esta circunstancia, y en este caso, la Asamblea se considerará legalmente reunida si se encuentran presentes acciones que, por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de acciones que representen la mitad del capital social. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.- Cuando por falta de tiempo no pudieren desahogarse todos los asuntos contenidos en la Orden del Día, la Asamblea, podrá suspenderse para continuar con su desahogo, sin necesidad de una nueva convocatoria, al día siguiente o bien el día y hora que los accionistas presentes acuerden. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APLAZAMIENTO DE LAS VOTACIONES.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, por una sola vez, el o los accionistas que representen el 25 % veinticinco por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, que no se consideren suficientemente informados sobre alguno de los puntos contenidos en la Orden del Día podrán solicitar su aplazamiento para dentro de 3 tres días sin necesidad de nueva convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Una vez que una Asamblea ha sido legalmente instalada, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Por lo tanto los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una asamblea que hubiere sido suspendida o aplazada en términos de los 2 dos artículos que anteceden, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias para los ausentes y disidentes salvo el derecho de oposición previsto en los artículos 201 doscientos uno a 205 doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTA DE ASAMBLEA.- De toda Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente que, será firmada por el Presidente y el Secretario, y en su caso el Comisario que asista, formándose un expediente que contendrá: -----

- a) Una copia fiel de la impresión de la publicación convocatoria (así) cuando este fuere el caso. -----
- b) La lista de asistencia de los accionistas. -----
- c) Las cartas poder que se hubieren presentado o bien una copia simple o un extracto certificado por el secretario o el escrutador del documento donde se acredite la personalidad. -----
- d) Una copia original del acta de la asamblea debidamente firmada. -----
- e) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea. -----

Cuando la asamblea no pueda celebrarse, se levantará un acta donde se haga constar éste hecho, formándose el mismo expediente para el caso que la asamblea se hubiere celebrado. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA.- Si el acta de la Asamblea no pudiere levantarse en el libro correspondiente, deberá ser formalizada ante fedatario público, tratándose de Asambleas Extraordinarias o Especiales, sus actas siempre deberán ser



formalizadas, e inscritas en el Registro Público de Comercio en los casos que la ley así lo prevea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito por la totalidad de dichos accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NULIDAD DE LOS ACUERDOS.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos... -----

...ACUERDOS TRANSITORIOS... -----

...QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.- Se designa como ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, al señor JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ. ----- Para su desempeño, dicho órgano tendrá las atribuciones, y obligaciones inherentes a su cargo a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales...". -----

II.- Por escritura número nueve mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, ante el Licenciado Roberto Espinosa Badial, notario número ciento trece de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco y en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número N guión dos cero uno siete cero dos cinco cinco uno nueve, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SOUTEC MX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO a la CIUDAD DE MÉXICO y como consecuencia se reformó el artículo segundo de los estatutos sociales. -----

III.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente, en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza y que a la fecha de celebración de dicha asamblea, la única reforma a los estatutos sociales es la que ha quedado relacionada en el antecedente que precede. -----

IV.- Declara el compareciente que la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada "SOUTEC MX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en treinta y ocho páginas útiles únicamente en unión de su lista de asistencia y me solicita la protocolice por no haber contado la sociedad con el libro de actas correspondiente al momento de la celebración de la misma, en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura dicha acta, misma que es del tenor literal siguiente: ----- *



"En la Ciudad de México, siendo las 16.00 horas del día 19 de enero de 2020, se reunieron los accionistas de "SOUTEC MX", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio de esta, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Fungió como Presidente de la Asamblea el señor JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ, en su carácter de Administrador General Único, y como Secretario el señor LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, habiendo sido designado para ocupar dicho cargo por el Administrador General Único, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

El Presidente de la Asamblea nombró al señor BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA como escrutador, quien habiendo aceptado su nombramiento procedió a revisar el libro de Registro de Accionistas. El escrutador informó al Presidente que los accionistas presentes, que se listan a continuación, son propietarios del número de acciones que se especifica junto a su nombre:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ	80,000	\$80,000.00
LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS	20,000	\$20,000.00
TOTAL	100,000	\$100,000.00

Estando representado el 100% (cien por ciento) de acciones con derecho a voto y en virtud de la certificación hecha por el escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, sin necesidad de publicar la convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

A continuación, el Presidente dio lectura al siguiente orden del día, que fue aprobado por unanimidad de votos, como lo certifica el escrutador:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.Resolución que se tome respecto de la propuesta de que la Sociedad adopte la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, regulada por la Ley del Mercado de Valores.-----
- 2.Resolución que se tome respecto de la propuesta de reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----
- 3.Revocación de los nombramientos de Administrador General Único y Gerente y sus poderes.-----
- 4.Integración del Consejo de Administración conforme a los Estatutos Sociales reformados y Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración, en su caso.-----
- 5.Nombramiento de los Miembros del Consejo de Resolución de Controversias.-----
- 6.Asuntos generales relacionados con los anteriores.-----

Acto seguido, los presentes trataron cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, de la manera siguiente:-----

- 1.Resolución que se tome respecto de la propuesta de que la Sociedad adopte la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, regulada por la Ley del Mercado de Valores.-----

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea expuso a los accionistas la conveniencia y necesidad de adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE



INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; modalidad que se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores, en sus artículos 10 (diez) y 12 (doce) al 18 (dieciocho); por las siguientes razones: en primer lugar, por la necesidad que tiene la Sociedad de ser administrada por un Consejo de Administración regulado en términos de la mencionada ley; en segundo lugar, gracias a las facilidades que otorga la Ley del Mercado de Valores para regular los derechos de minorías en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; en tercer lugar, en virtud de la flexibilidad que otorga este tipo de sociedad en el control de las acciones que pueden emitirse y la facultad de dicho tipo de sociedades para adquirir sus propias acciones, y; por último, en virtud de que dicha modalidad le plantea a todos los accionistas, beneficios desde el punto de vista de control corporativo. -----

Continuó exponiendo el Presidente de la Asamblea, respecto de todos los beneficios que la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE les otorga a los accionistas de una Sociedad, y, procedió a dar lectura a los artículos 10 (diez), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Después de discutir exhaustivamente el punto anterior, los presentes unánimemente adoptaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

1.1. "SE RESUELVE, adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la Ley del Mercado de Valores."-----

En consecuencia, "SE RESUELVE, modificar la Cláusula Única del Documento Constitutivo de SOUTEC MX, Sociedad Anónima de Capital Variable; al efecto de que quede como sigue: -----

"ÚNICA. Los comparecientes celebran un contrato social de naturaleza mercantil, en la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y en consecuencia constituyen a la persona moral que se denominará como se indica más adelante; de nacionalidad mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cuya organización y funcionamiento se regirán conforme a los siguientes estatutos". -----

1.2. En consecuencia, se resuelve modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de SOUTEC MX, al efecto de que quede como sigue:-----

"ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denomina "SOUTEC MX". La denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V.".-----

2.Resolución que se tome respecto de la propuesta de reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, expuso a los presentes que, vistas las resoluciones tomadas en el punto inmediato anterior del orden del día, existe la necesidad de modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que se apeguen a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, adoptando los mecanismos necesarios que permitan una toma de decisiones expedita. Asimismo, propuso a los accionistas presentes que se hiciese una Reforma Integral a los Estatutos Sociales de la Sociedad, toda vez que la reforma independiente de



cada uno de los artículos que deben modificarse en los estatutos sociales conllevaría tener que compulsar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, situación que complicaría un poco las operaciones actuales. De tal suerte, y tomando en consideración las resoluciones tomadas en desahogo de primer punto del orden del día de la presente Asamblea, distribuyó entre los accionistas presentes la propuesta de Estatutos Sociales, de la cual se agrega copia al apéndice de la presente para constancia, y procedió a dar lectura de dicha propuesta. -----
Finalizada la lectura de la propuesta para los Estatutos Sociales, el Presidente de la Asamblea exhorto a los presentes a que se aprobara la reforma integral a los Estatutos Sociales, en los términos expuestos.-----

Después de discutir exhaustivamente el punto anterior, los presentes unánimemente adoptaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

2.1. "SE RESUELVE, aprobar que se modifiquen integralmente los Estatutos Sociales de SOUTEC MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en los términos propuestos por el Presidente de la Asamblea, al efecto de que los mismos queden redactados como a continuación se cita, incluyendo las resoluciones tomadas en desahogo del punto 1. del orden del día de la presente Asamblea."-----

2.2. "EN CONSECUENCIA, los Estatutos Sociales de la Sociedad, SOUTEC MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quedan como sigue:-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES"-----

-----Capítulo I-----

-----Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Nacionalidad-----

ARTÍCULO PRIMERO. - Denominación. La sociedad se denomina "SOUTEC MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V.".-----

ARTICULO SEGUNDO. - Domicilio. La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

ARTICULO TERCERO. - Duración. La duración de la sociedad es INDEFINIDA.-----

ARTICULO CUARTO. - Objeto. La sociedad tiene por objeto:-----

a). -Compra y venta, comercialización, maquila, arrendamiento, gestión, suministro, fabricación, exportación e importación de equipos de telecomunicaciones, de equipos de cómputo, de equipos de telefonía IP/commutadores, de equipos inalámbricos, de equipos de radiofrecuencia, de antenas WiFi, de equipos de infraestructura de comunicaciones, de routers, de switches, de teléfonos IP, de equipos de video, de equipos de videopresencia/videoconferencia/teleconferencia, de servicios en nube, de servicios de almacenamiento digital, de servicios de telefonía IP, de servicios de telecomunicaciones, de servicios de ingenieros, de servicios de soporte y de servicios administrados, de servicio de instalación y configuración de todo tipo de tecnologías presentes y futuras, de servicio de diseño y preventa de soluciones tecnológicas, de servicio de soporte remoto y en sitio por



Ingenieros especialistas de servicio de integración de tecnologías, de soluciones integrales, de soluciones tecnológicas, de cableado estructurado, de diseño, implementación y soporte de cableado estructurado, todo lo referente a servidores, centros de datos, equipos de refrigeración de los mismos, de cámaras IP, de soluciones de automatización y control digital, de desarrollo de soluciones tecnológicas, de software y licencias, de programas especializados, de hardware y software de monitoreo IP, de servicios de internet dedicado, de troncales analógicas y digitales de voz. -----

b). -La prestación de servicios consistentes en el análisis, diseño, desarrollo, prueba, implementación, instalación, compra, venta, distribución, intermediación y consultoría de todo tipo de soluciones en materia publicitaria, a través de medios digitales y tradicionales, prestación de servicios en el análisis, diseño, desarrollo, prueba, implementación, instalación, compra, venta, distribución, intermediación y consultoría de todo tipo de soluciones de "Software" (programas de cómputo), así como el diseño, desarrollo, prueba, implementación, instalación, compra, venta, distribución, intermediación y consultoría de todo tipo de soluciones de "Software" (programas de cómputo) de seguridad, antivirus, antimalware y todo lo relacionado a programas de "ciberseguridad", desarrollo de aplicaciones para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos, publicidad a través de redes sociales, páginas web, para cualquier tipo de industria, comercio y servicios en general. -----

c). -La prestación de servicios de consultoría, desarrollo, diseño, investigación y ejecución de campañas de marketing, organización de eventos públicos y privados, gestión de patrocinios, "Street" marketing, "Mobile" marketing, desarrollo de web (dos punto cero) y web (tres punto cero), publicidad en periódicos "online" y a través de sistemas de inteligencia artificial y sistemas de geolocalización: soluciones audiovisuales, multimedia, videos corporativos, fotografía, 3D (tres "D"). -----

d). -La prestación de servicios de asesoría en imagen y diseño en general, incluyendo el diseño de campañas publicitarias para el sector privado y público en sus tres niveles de gobierno, municipal, estatal y federal -----

e). -La prestación y contratación de servicios técnicos, de asesoría y supervisión, así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil para la realización de estos fines. -----

f). -La compra, venta y arrendamiento de espacios publicitarios a través de medios tradicionales y digitales, así como la celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con los objetivos sociales. -----

g). -Fungir como representantes legales de personas físicas o morales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, para llevar a cabo cualquier tipo de asunto relacionado con objeto social, o, en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. ---

h). -La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad y los



clientes de la misma, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas, y en general, realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico (así) o administrativo, o de negociaciones específicas que están relacionados con el objeto social y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o, en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente. -----

i). -La promoción, asesoría, diseño, organización y desarrollo de seminarios, cursos, congresos, convenciones, seminarios, simposios, mesas de trabajo y talleres en temas relacionados con los negocios y comercio internacional, generando el intercambio de experiencias y conocimientos; así como la participación de los socios en los mismos y en eventos internacionales, en representación de la sociedad. -----

j). -La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero, necesario o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad, contenidas en el primer inciso de esta cláusula. -----

k). -Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley para el cumplimiento de los objetivos sociales antes enunciados y los actos inherentes a los mismos. -----

l). -Contratar fianzas en favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar y afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en los objetivos sociales que anteceden y los actos inherentes a los mismos. -----

m). -Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----

n). -La adquisición por cualquier título legal o creación, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how o secreto industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. ---

o). -Conferir y otorgar toda clase de garantías a favor de terceros, tales como avales, prendas, hipotecas, limitaciones de dominio, fianzas, obligaciones solidarias y cualquier otro que en derecho proceda, a fin de garantizar, asegurar o afianzar operaciones de cualquier índole o naturaleza que lleven a cabo terceras personas físicas o morales. -----



p). En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil, permitidos por la Ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad es mexicana y en términos de lo previsto en la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, todo socio extranjero, actual o futuro de la sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de: -----

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquiera la sociedad; -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad y por tanto renuncia a invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -

ARTÍCULO SEXTO. - Inversión Extranjera. La sociedad deberá observar en todo momento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera y por el artículo tercero del Reglamento de la mencionada Ley. -----

-----Capítulo II-----

-----Capital Social y Acciones-----

ARTICULO SÉPTIMO. - Capital Social. El capital social mínimo es la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y está integrado por 100,000 (cien mil) acciones nominativas con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100, Moneda Nacional), cada una; y el máximo será ilimitado. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que fijará las bases para su aumento o disminución.-----

Al momento de decretar un aumento de capital, la Asamblea decidirá la clase de acciones que habrán de representarlo, en términos de los Artículos Noveno y Décimo de los Estatutos. Asimismo, la Asamblea podrá determinar, al momento de decretar el aumento de capital, si a las acciones que lo representarán, se impondrán causales de exclusión de accionistas, se incorporarán derechos de separación o retiro de accionistas; o bien, si existirá un mecanismo específico para la amortización de dichas acciones, en términos de la fracción II del artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores. En caso de que la Asamblea determine acciones con causales de exclusión, o bien cualquiera de los derechos a que se refiere este párrafo o mecanismos de amortización específicos, igualmente deberá determinar los mecanismos, términos y condiciones respectivos a dichas determinaciones dentro de la Asamblea General respectiva.-----

Al momento de decretar un aumento de capital, la Asamblea decidirá si las acciones que representarán dicho aumento, serán acciones que se suscriban en el momento por personas



determinadas o, en su caso, podrá decidir que las acciones que representen dicho aumento sean acciones que no se encuentren ni suscritas ni pagadas, y que las mismas sean resguardadas en la Tesorería de la Sociedad, facultando al Consejo de Administración, para que coloque estas acciones de Tesorería contra el pago de las mismas, ya sea que dichas acciones sean suscritas por accionistas de la Sociedad o por Terceros. En caso de que la Asamblea decreta aumentos de capital, en los cuales, las acciones que los representen sean Acciones de Tesorería, la Asamblea deberá: a) Determinar si el aumento de capital será representado por una sola clase de acciones o por diversas clases, en términos de los artículos Noveno y Décimo de los Estatutos Sociales; b) En el caso de que sea representado por diversas clases de acciones, la Asamblea deberá determinar: b.1.) Qué número de acciones corresponderá a cada una de las clases de acciones que representen el aumento acordado, en términos de los artículos Noveno y Décimo de los Estatutos Sociales, o; b.2.) Fijar las bases sobre las cuales el Consejo de Administración podrá decidir la forma y los porcentajes en que se integrarán las clases de acciones y los porcentajes en que se representará el aumento de capital acordado, siempre observando lo dispuesto por los artículos Noveno y Décimo de los Estatutos Sociales; c) Determinar con qué porcentaje de votación el Consejo de Administración podrá integrar las clases de las acciones y los porcentajes en que se representará el aumento de capital acordado, y; d) Deberán incluirse en la Asamblea respectiva, las renunciaciones al derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento de capital acordado, por parte de los accionistas que tengan derecho a suscribirlas. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta, proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto; salvo que la Asamblea al momento de decretar el aumento de capital representado por acciones de una clase específica, hubiese decidido regular la amortización de las acciones de dicha clase de una forma específica. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Registro de Accionistas. La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, que se encontrará dividido en dos secciones: -----

1).- La Sección Primera, tratará el Registro de Accionistas, y en esta sección deberán inscribirse el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, clave del Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico de los accionistas titulares de las acciones, el número de acciones de que son titulares; así como, la clase y la serie de estas. Todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, deberán inscribirse en esta sección del Libro. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. La sociedad deberá observar en todo momento lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

2).- La Sección Segunda, tratará el Registro de las Acciones Depositadas en el Seguro de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo V de los Estatutos Sociales, y en esta sección deberán inscribirse el nombre de los accionistas titulares de las acciones, el número de acciones del



que son sus clases y series; así como el número de acciones que de cada clase y serie que depositen en el Seguro de la Sociedad, y los datos de la Escritura Pública (Fecha, Nombre y número del Notario, Entidad Federativa de circunscripción del Notario, Número de Escritura, Número de Libro y fecha de presentación a la Sociedad) por virtud de la cual los accionistas otorguen poder a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Acciones. Las acciones representativas del capital social podrán ser de diferentes clases, en términos de los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores. Para tales efectos, al momento del aumento de capital que se decreta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ésta fijará la clase de las acciones que representarán dicho aumento de capital.-----
Las acciones representativas del Capital Social, aun cuando se encuentren suscritas y pagadas por los accionistas, se computarán para determinar el quórum de instalación y de votación de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de Tercero Convocatoria, de conformidad al inciso c. del artículo Décimo Noveno, única y exclusivamente si los accionistas cumplen con la obligación de otorgamiento de poderes a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, dispuesta por los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales; salvo en el caso de las acciones que estén exentas de dicha obligación, en términos del artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRIMERA PARTE. Clases de las Acciones. La Asamblea General Extraordinaria que decreta el aumento de capital podrá:-----

- 1.- Emitir acciones que confieran derecho a voto sobre cualquier asunto tratado en las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.-----
- 2.- Emitir acciones que confieran derecho a voto únicamente en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que resuelvan sobre los asuntos enumerados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 3.- Emitir acciones que confieran derecho a voto limitado a asuntos específicos determinados por la Asamblea General de Accionistas.-----
- 4.- Emitir acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto; o acciones que otorguen exclusivamente el derecho de voto.-----
- 5.- Emitir acciones que limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción al artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 6.- Emitir acciones que otorguen derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----
- 7.- Emitir acciones que no tengan derecho de voto, pero que tengan derechos económicos respecto de las utilidades. En el caso de estas acciones, podrán ser de vigencia limitada o ilimitada.-----
- 8.- Emitir acciones que puedan transformarse en otra clase de acciones siempre que así lo acuerde la Asamblea de Accionistas.-----
- 9.- Emitir acciones que incluyan causales de exclusión de accionistas específicas.-----
- 10.- Emitir acciones de Tesorería en términos del cuarto párrafo del artículo Séptimo de los Estatutos Sociales.-----



11.- Emitir acciones que combinen cualquiera de las características enunciadas en los numerales anteriores.-----

En caso de acciones de voto limitado a ciertos asuntos en términos de los numerales dos y tres anteriores, las mismas computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas de Accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales se confiera el derecho de voto a sus titulares.-----

Previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones; en los términos y condiciones fijados por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las acciones de la misma clase conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones.-----

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones.-----

SEGUNDA PARTE. Exclusión de Accionistas. Todas las acciones que conlleven la obligación de depósito y de otorgamiento de poderes a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, obligarán a sus titulares a cumplir con dichas obligaciones en los términos que se establecen en los presentes estatutos. La falta de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, en caso de verificarse, será causa para excluir al accionista o accionistas incumplidos, siempre que se verifiquen las situaciones siguientes:-----

a).- No haber depositado las acciones en términos del artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales; o no haber otorgado los poderes en términos de los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los citados Estatutos, y;-----

b).- Que verificándose la celebración de una Asamblea en Tercera Convocatoria en términos de los artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, el accionista no se encuentre presente o no se encuentre representado de alguna forma en dicha Asamblea; y si la ausencia de dicho accionista impide que se resuelva respecto de los puntos del orden del día por falta de quórum de asistencia o de votación.-----

En caso de verificarse la situación contemplada en los dos incisos anteriores, se estará a lo dispuesto por el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales; y el reembolso de las aportaciones de los "ACCIONISTAS DISIDENTES", se hará a valor nominal de las acciones de que sean titulares, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los efectos previstos en estos estatutos sociales se entenderá por "ACCIONISTAS DISIDENTES" a cualquier persona que sea titular de una o más acciones representativas del capital social de la sociedad que realice alguna de las siguientes conductas: a).- Asista a cualquier Asamblea de Accionistas y que al hacer uso de su derecho de voto lo haga con el único objetivo de provocar que no exista quorum de votación suficiente para resolver en algún sentido cualquier resolución; b).- Asista a cualquier Asamblea de Accionistas y deliberadamente se retire de la asamblea con el único objetivo de provocar que no exista quorum de votación suficiente para resolver en algún sentido cualquier resolución; c).- Por cualquier medio comunique, exprese o haga saber su intención de ausentarse a cualquier Asamblea de Accionistas con el único objetivo de provocar que no exista quorum de asistencia o quorum de votación suficiente para resolver en algún sentido cualquier resolución; d).- cualquier conducta u omisión diferente a las indicadas en los incisos anteriores que se realice con el único objetivo de provocar que no exista quorum de asistencia o quorum de votación suficiente para resolver en algún sentido cualquier



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de Preferencia. En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita, siempre que la clase de acciones que represente dicho aumento sea igual a la clase de acciones de que sean titulares. ----- La preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que se presente una de las siguientes situaciones: a) Que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo, o b) Que el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración opte por notificar personalmente a cada uno de los Accionistas que no se encontraren presentes en la votación, en el domicilio que obre en el Libro de Registro de Accionistas, de viva voz y mediante la entrega de una carta de forma personal, que se entregará al accionista; lo anterior se hará ante dos testigos designados por la Asamblea al momento de la votación, de la carta se recabará acuse de recibo y, en caso de que el accionista se negare a recibir, se levantará un acta de la diligencia, que será firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y de los dos testigos nombrados por la Asamblea en cuyo caso el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha en que se realice la notificación correspondiente a cada accionista.-----

En caso de ser necesaria la publicación del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se publicará en su caso, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía o el sistema análogo que pudiera sustituirlo para la realización de publicaciones de sociedades mercantiles o en caso de que cambiase de nombre, el sistema que bajo cualquier nombre sirva para tales efectos, y; en caso de que desaparezca, en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

En el caso de que alguno o algunos de los accionistas con derecho de preferencia a suscribir acciones de la misma clase de la que son titulares, renuncien expresamente o no ejerzan el derecho a suscribirlas; los demás accionistas titulares de acciones de la misma clase tendrán el derecho de acrecer, en los porcentajes que les correspondan, las acciones remanentes dentro del aumento de capital. -----

El ejercicio del derecho de preferencia para suscribir acciones deberá ejercitarse por el accionista mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración en el plazo que para tal efecto se ha indicado; en caso de que, transcurrido el plazo, el o los accionistas que pudieran suscribir el aumento de capital no hayan presentado el escrito respectivo, se entenderá que han perdido el derecho a suscribir el aumento de capital que haya sido decretado por la Asamblea de Accionistas. ---

El ejercicio del derecho de acrecer mediante la suscripción de acciones remanentes deberá ejercitarse por el accionista mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que haya fenecido el plazo para ejercitar el derecho de preferencia; para lo cual, el Presidente del Consejo de Administración, deberá informar el estatus de la situación, es decir, que accionistas han ejercitado su derecho de preferencia y cuántas acciones se encuentran disponibles en su caso, a los accionistas titulares de la misma clase de



acciones del aumento de capital que se suscriba, dentro del día siguiente a aquél en que haya fenecido el plazo de quince días otorgado a los accionistas. El informe a que se refiere el presente párrafo podrá hacerse por cualquier medio escrito, incluyendo medios electrónicos de transmisión de datos. Transcurrido el plazo de cinco días para ejercitar el derecho de acrecer, sin que el o los accionistas que puedan suscribir el aumento de capital hayan presentado el escrito respectivo, se entenderá que han perdido el derecho a ejercitar el derecho de preferencia, y en consecuencia perderán todo derecho a suscribir el aumento de capital que haya sido decretado por la Asamblea de Accionistas. --- En el caso de que todos los accionistas, que tengan derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital representado por acciones de la misma clase de las que son titulares, renuncien al derecho de preferencia o, en el caso de que los que hayan suscrito parte del aumento de capital renuncien al derecho de acrecer contenido en este artículo, los titulares de acciones de las demás clases tendrán derecho a suscribir las acciones del aumento de capital en su totalidad o en la parte que corresponda, según sea el caso, en la proporción que les corresponda; para lo cual, se hará la suma total de acciones de diversas clases que tengan derecho a suscribir las acciones del aumento decretado, en términos del presente párrafo, para calcular el porcentaje de acciones que cada accionista representa respecto de dicho total; y cada accionista tendrá el derecho de suscribir, en el porcentaje que le corresponda, el aumento de capital decretado por la Asamblea, en su totalidad o en la parte que corresponda de conformidad con el presente párrafo. -----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, procederá a dar aviso a los accionistas titulares de acciones de clases distintas y se repetirá la mecánica establecida en los párrafos anteriores. Por lo que dichos accionistas, deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la notificación que les haga el Presidente del Consejo de Administración, en términos del inciso b) del párrafo segundo del presente artículo; y en su caso, deberán ejercitar el derecho de acrecer, dentro de los cinco días naturales siguientes al informe que reciban del Presidente del Consejo de Administración, inclusive por medios electrónicos de transmisión de datos, en términos del presente artículo. -----

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, en lo que hace, única y exclusivamente, al informe que el Presidente del Consejo de Administración debe enviar a los accionistas para el ejercicio del Derecho de Acrecer, los accionistas se encuentran obligados a proporcionar una dirección de correo electrónico, que el Consejo de Administración se encontrará obligado a asentar dentro de los datos que se incluyan en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, en adición a los datos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Transmisión de Acciones. Las acciones representativas del capital social serán de libre circulación, salvo que al momento de decretarse un aumento de capital y la clase de acciones que lo representarán, la Asamblea de Accionistas respectiva imponga restricciones de cualquier naturaleza a su transmisión y circulación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Títulos de Acción. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, especificarán claramente qué clase de acciones representan, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se transcribirán los



artículos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero y, en caso de ser acciones con obligación de depósito, se incluirán también los artículos correspondientes del Capítulo Quinto de estos Estatutos; así como, las resoluciones tomadas en Asamblea respecto de los derechos y obligaciones que la tenencia de dicha clase de acciones confiera a sus titulares, las restricciones a su transmisión, o cualquier otro acuerdo que imponga condiciones específicas a la tenencia, suscripción, pago, amortización y transmisión de las acciones respectivas, y llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración. -----

-----Capítulo III-----

-----De las Asambleas-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Asambleas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

III.- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, él o los Comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, inclusive aquellas con voto limitado o restringido, tendrá la facultad de solicitar al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Comisarios, que convoque a Asamblea de Accionistas en cualquier momento. La facultad establecida en la presente fracción, por parte de los accionistas que tengan acciones con voto limitado o restringido, para que el Presidente del Consejo de Administración o cualquiera de los Comisarios, convoque a Asamblea de Accionistas, sólo podrá ejercerse para tratar asuntos sobre los cuales tengan derecho a voto. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía o el sistema análogo que pudiera sustituirlo para la realización de publicaciones de sociedades mercantiles o en caso de que cambiase de nombre, el sistema que bajo cualquier nombre sirva para tales efectos, y; en caso de que desaparezca, en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

En caso de que se haya publicado Segunda Convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y en el día y hora fijados para celebrar la Asamblea, no se encuentren presentes o representados los accionistas de la Sociedad suficientes para integrar quorum de asistencia a efecto de votar los asuntos del orden del día, se procederá como sigue:-----

a).- Se levantará un acta haciendo mención de que no existe quórum de asistencia o quorum de votación suficiente para tratar o resolver los puntos del orden del día. -----



b).- Se fijará fecha y hora para la celebración de la Asamblea General de Accionistas en Tercera convocatoria; y se procederá a publicar la Convocatoria en términos de estos estatutos. -----

c).- Se publicará una primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse una hora después de la Asamblea en Tercera Convocatoria, cuyo orden del día incluirá dos puntos: el primero será, Resolución que tome la Asamblea respecto de la exclusión de los "ACCIONISTAS DISIDENTES" mediante el reembolso de sus aportaciones en términos de la segunda parte del artículo Décimo de los Estatutos Sociales, y; el segundo, serán los asuntos relacionados con el punto anterior, en el que deberá fijarse hora y fecha de celebración para la primera convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en que se resolverá respecto de la disminución del Capital Social y el reembolso de las aportaciones de los "ACCIONISTAS DISIDENTES", en términos de los artículos 14 (catorce), 15 (quince) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas, las personas que designen los accionistas. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y; último párrafo de la fracción III del artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de valores; salvo en los casos siguientes: -----

a).- Si en el orden del día se incluye la reforma a cualquiera de los artículos del Capítulo Quinto de los presentes Estatutos, ya sea mediante la reforma a uno o varios artículos específicos o como parte de una reforma integral a Estatutos en la que se pretenda modificar uno o varios artículos del Capítulo Quinto referido, para que las Asambleas se consideren legalmente reunidas e instaladas, será indispensable la asistencia del 100% (cien por ciento) del Capital Social. Asimismo, para que la resolución de aprobar cualquier reforma, a uno o varios artículos del Capítulo V de los presentes Estatutos Sociales, ya sea que dicha reforma sea particular o parte de una reforma integral a los Estatutos Sociales, se considere válida, deberá contar con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del Capital Social con derecho a voto, ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria. -----

b).- Si en el orden del día se incluye la discusión respecto de un aumento de capital, y las acciones representativas de dicho aumento otorgaren a sus titulares la excepción de las obligaciones a que se refieren los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto, en términos del artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, para que las Asambleas se consideren legalmente reunidas e instaladas, será indispensable la asistencia del 100% (cien por ciento) del Capital Social. Asimismo, para que la resolución de aprobar cualquier a las obligaciones citadas, se considere válida, deberá contar con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del Capital Social con derecho a voto, ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria. -----

VII.- Para el caso de celebración de Asambleas en Tercera Convocatoria, se observarán las reglas siguientes: -----

a).- Las Asambleas en tercera convocatoria se instalarán con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados. -----



b).- Para efectos de la votación en estas asambleas, se computarán única y exclusivamente las acciones cuyos titulares hayan cumplido con los requisitos de depósito y otorgamiento de poderes a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias; en términos de lo dispuesto por los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales; salvo en el caso que se encontraren presentes durante la celebración de la Asamblea, o representados por persona diversa a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias.-----

c).- Las acciones exentas del cumplimiento de las obligaciones de depósito y de otorgamiento de poderes a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, siempre computarán para el quórum de votación en Asambleas celebradas en Tercera convocatoria.-----

d).- En caso de que los "ACCIONISTAS DISIDENTES" no hayan depositado sus acciones con alguno de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, o no hubieren otorgado poderes a dichos miembros en términos de lo dispuesto por los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto respectivamente, y; encontrándose reunidos los demás accionistas de forma directa o mediante representación, ya sea por los miembros del Consejo de Resolución de Controversias o por persona diversa con facultades suficientes, no hubiese quórum de votación para resolver respecto de los puntos del orden del día; y habiéndose publicado la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere el inciso c) de la fracción IV del presente artículo, se levantará un Acta circunstanciada en que se incluirán los pormenores de la situación, computando los quórum de instalación y de votación y haciendo especial mención de la imposibilidad de votar los asuntos del orden del día. El acta correspondiente será firmada por todos los presentes; y se esperará a que llegue la hora de celebración de la Asamblea General Ordinaria en Primera convocatoria a que se refiere el inciso c) de la fracción IV del presente artículo.-----

En el caso de celebración de Asambleas Extraordinarias de Accionistas en Tercera Convocatoria; en las cuales, el Consejo de Resolución de Controversias se encuentre presente para el ejercicio de los poderes a éste otorgados por los accionistas en términos del Capítulo Quinto de los Estatutos Sociales; el Consejo de Resolución de Controversias tendrá la facultad de solicitarle al Presidente de la Asamblea que se suspenda la misma hasta por un tiempo de una hora, cuando los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, estimen que no han tenido el tiempo suficiente para decidir respecto de los asuntos a tratar del orden del día. En este caso, el Presidente de la Asamblea, declarará que se interrumpirá la Asamblea hasta por un tiempo de una hora; a efecto de que los miembros del Consejo de Resolución de Controversias puedan salir de la sala a deliberar respecto de los asuntos que habrán de votarse.-----

VIII.- En las votaciones cada acción representa un voto.-----

IX.- Los actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. Los accionistas deberán firmar las listas de asistencia que para tal efecto se presenten al inicio de las Asambleas, que se adjuntarán al apéndice del libro respectivo.-----

X.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la clase especial de acciones de que se trate, en su



caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----Capítulo IV -----

-----Resolución de Controversias-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Depósito de Acciones. Todo accionista presente o futuro de la Sociedad, se obliga formalmente a depositar el 50% (cincuenta por ciento) de todas las acciones de su propiedad, en el seguro de la Sociedad, contra la entrega de una Constancia de Depósito que a tal efecto se les expida. -----

Las constancias a que se refiere el presente párrafo serán nominativas a favor del accionista, e incluirán los datos y pormenores de los títulos de las acciones depositadas.-----

Las acciones depositadas, se encontrarán a disposición de sus legítimos titulares; para el caso de compraventa de acciones con otros accionistas de la Sociedad o con Terceros; así como, al momento de iniciar las Asambleas para su exhibición y el ejercicio de los derechos corporativos correspondientes. -----

El Consejo de Administración abrirá, dentro del Libro de Registro de Accionistas, una segunda sección en la cual se harán constar los datos a que se refiere el inciso dos) del artículo Octavo de los Estatutos Sociales.-----

En el caso previsto por el inciso c) del numeral tres del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, las acciones estarán a disposición de sus titulares en caso de que se presenten, y en caso contrario, estarán a disposición de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Otorgamiento de poderes a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias. Todo accionista de la Sociedad, presente o futuro se obliga formalmente a otorgar un Poder Especial, pero tan amplio como en Derecho corresponda, a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, para que conjunta o separadamente, comparezcan en su nombre y representación a ejercitar los derechos corporativos que sobre las acciones depositadas en el seguro de la Sociedad les correspondan, única y exclusivamente en el caso previsto por el inciso c). del numeral tres del Artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos.-----

En caso de que uno o varios miembros del Consejo de Resolución de Controversias fuese revocado o renunciase a su cargo, los accionistas deberán revocar los poderes otorgados a los miembros anteriores y otorgar nuevos poderes a los miembros que se nombren, en términos del numeral cuatro del artículo siguiente. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Términos de los poderes especiales. Los poderes que los accionistas otorgarán a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias deberán cumplir con lo siguiente:-----

1.- Deberán otorgarse a todos los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, para ser ejercitados de forma conjunta o separada, de conformidad con las siguientes reglas:-----

a.- Si el Consejo de Resolución de Controversias se encuentra ampliamente informado respecto de los puntos del orden del día que deberán discutirse en la Asamblea a celebrarse en la Tercera Convocatoria de conformidad a lo establecido en el inciso c) del numeral tres del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales; los miembros del Consejo de Resolución de Controversias podrán



mediante votación designar a uno de ellos para que comparezca a la Asamblea a representar a los accionistas, previa discusión que tengan respecto de los asuntos a tratar en el orden del día y el sentido de la votación en su caso. Para efectos del presente inciso, los miembros del Consejo de Resolución de Controversias levantarán acta y confirmarán por escrito, que han estudiado los asuntos a tratar en el orden del día, han discutido entre ellos respecto del voto de dichos asuntos y han designado a uno de los miembros para ejercitar el poder otorgado a ellos por los accionistas.-----

b.- Si el Consejo de Resolución de Controversias no se encuentra lo suficientemente informado respecto de los puntos del orden del día que deberán discutirse en la Asamblea a celebrarse en Tercera Convocatoria de conformidad a lo establecido en el inciso c) del numeral tres del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales; deberán asistir en su conjunto a ejercitar el poder a ellos otorgado por los accionistas. En este caso, los miembros del Consejo de Resolución de Controversias podrán hacer uso de la facultad otorgada al Consejo, en el último párrafo de la fracción VII. del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.-----

2.- Las poderes otorgados a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias deberán otorgarse en los más amplios términos que en derecho correspondan, para representar a los accionistas otorgantes, en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en Tercera Convocatoria, conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral tres de los presentes Estatutos. Para tales efectos, deberán incluir facultades para ejercer el derecho de voto correspondiente a las clases de acciones de que los accionistas sean titulares, incluyendo el derecho de veto en su caso; deberán incluir facultades para renunciar a derechos de preferencia y al derecho de acrecer; así como, cualquier otro derecho que las acciones otorguen a sus titulares. Los miembros del Consejo podrán ejercitar los derechos referidos, a su libre arbitrio y tomar todas las decisiones inherentes al ejercicio del poder conferido libremente, previa discusión exhaustiva que los mismos tengan respecto de los puntos del orden del día a tratar.-----

3.- El poder deberá otorgarse con la calidad de irrevocable, pero con una vigencia limitada a los nombramientos de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias; en el entendido de que los accionistas tienen la obligación de otorgar nuevos poderes a favor de los nuevos miembros del Consejo de Resolución de Controversias, en caso de que se revoquen los nombramientos y se hagan nuevos.-----

4.- Los accionistas se obligan a otorgar el poder, estipulado en el presente artículo y el artículo anterior, a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias y a presentar el testimonio de la Escritura Pública que lo contenga, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la resolución de la Asamblea en que a) se decreta, suscriba y pague un aumento de capital, en que participen los accionistas, o terceros ajenos a la Sociedad hasta ese momento, en caso de ser los suscriptores de dicho aumento de capital; b) se revoque uno o varios miembros del Consejo de Resolución de Controversias; en cuyo caso, los accionistas revocarán los poderes otorgados al miembro o miembros cuyo nombramiento haya sido revocado, en la misma Escritura Pública en que se otorguen nuevos poderes. En todo caso, los testimonios de las escrituras públicas que contengan los poderes otorgados en términos del presente artículo se entregarán al Consejo de Administración, al momento en que se depositen las acciones en el seguro de la Sociedad.-----



5.- El poder, estipulado en el presente artículo y el artículo anterior, a otorgarse a favor de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, podrá otorgarse de forma singular por cada uno de los accionistas o podrán hacerlo de manera conjunta uno o varios accionistas. -----

6.- En el caso de que un accionista decida enajenar las acciones de su propiedad a favor de terceros ajenos a la Sociedad, el adquirente de las acciones al solicitar a la Sociedad su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, deberá exhibir el poder otorgado a favor de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias. -----

7.- No se hará ninguna inscripción en el Libro de Registro de Accionistas hasta en tanto no se satisfaga el requisito de la presentación del poder al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración; salvo que se trate de acciones exentas de dicha obligación, conforme a lo establecido por el artículo siguiente. -----

8.- El Consejo de Administración, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de los testimonios de las escrituras públicas que se les entreguen en cumplimiento a lo dispuesto por el anterior y presente artículos, para estudiarlos y verificar que cumplen con todos los requisitos indicados, en cuyo caso, el Consejo de Administración procederá a guardar los testimonios de las Escrituras Públicas respectivas en el seguro de la Sociedad. -----

9.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de devolver cualquier testimonio de Escritura Pública en que conste un poder otorgado por los accionistas, si dicho poder no cumple con los requisitos indicados en el presente artículo; en cuyo caso, el accionista o accionistas otorgantes, deberán reponer el poder respectivo cumpliendo con todos los requisitos aquí indicados, en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de su devolución por parte del Consejo de Administración. -----

Los pormenores de los poderes otorgados se inscribirán en las inscripciones a que se refiere el inciso dos) del artículo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Exención al Otorgamiento de Poderes. La Asamblea General Extraordinaria que se decrete el aumento de capital y determine la clase de acciones que habrán de representarlo, podrá decretar que se excuse a los accionistas titulares de esa clase específica de acciones a cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Consejo de Resolución de Controversias. La sociedad contará con un Consejo de Resolución de Controversias, que se integrará y sesionará conforme a las siguientes reglas: -----

1.- El Consejo para la Resolución de Controversias se integrará por tres miembros, que no serán accionistas de la Sociedad. -----

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias corresponderá a la Asamblea de Accionistas y los consejeros durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

3.- El Consejo de Resolución de Controversias, entrará en funciones, de forma gradual, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos: -----

a.- En caso de que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en el día y hora



Indicados en la Primera Convocatoria, no exista quórum suficiente para instalar la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración y los accionistas presentes, determinarán el lugar, día y hora para que se lleve a cabo la Asamblea en Segunda Convocatoria y darán aviso de la circunstancia y los pormenores de la segunda convocatoria a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a firmada el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este caso, la función del Consejo de Resolución de Controversias consistirá en lo siguiente:-----

i.- Los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, al recibir el aviso por parte del Presidente del Consejo de Administración, se pondrán en contacto a la brevedad para celebrar una sesión que podrá llevarse inclusive por vía telefónica, o por cualquier medio electrónico de comunicación o medio electrónico de transmisión de datos siempre que se confirme lo tratado en la misma por escrito.-----

ii.- En dicha sesión se determinará cuál o cuáles consejeros se encargarán de invitar a los "ACCIONISTAS DISIDENTES" a participar en la segunda convocatoria, proporcionándoles los pormenores del lugar, día y hora en que ésta habrá de celebrarse, así como, la orden del día que contendrá los puntos a resolver en dicha Asamblea.-----

iii.- La invitación a que se refiere el apartado ii. anterior, se hará preferentemente por escrito a cada uno de los "ACCIONISTAS DISIDENTES", en caso de ser posible; y en caso contrario, se hará vía telefónica o vía medios electrónicos de transmisión de datos.-----

b.- En caso de que, en segunda convocatoria, en el lugar, día y hora para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, exista quórum suficiente para instalar la Asamblea en términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero, que no exista quórum suficiente para votar resoluciones en términos del segundo párrafo del artículo referido; el Presidente del Consejo de Administración y los accionistas presentes, determinarán el lugar, día y hora para que se lleve a cabo la Asamblea en Tercera Convocatoria y darán aviso de la circunstancia y los pormenores de la Tercera convocatoria a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a firmada el acta circunstanciada que para tal efecto levanten y procederán a hacer la publicación de las convocatorias respectiva en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto fracción IV de estos estatutos. En este caso, la función del Consejo de Resolución de Controversias consistirá en lo siguiente:-----

i.- Los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, al recibir el aviso por parte del Presidente del Consejo de Administración, se pondrán en contacto a la brevedad para celebrar una sesión que podrá llevarse inclusive por vía telefónica, o por cualquier medio electrónico de comunicación o medio electrónico de transmisión de datos siempre que se confirme lo tratado en la misma por escrito.-----

ii.- En dicha sesión se determinará cuál o cuáles consejeros se encargarán de ponerse en contacto con cada uno de los "ACCIONISTAS DISIDENTES"; para informarles lugar, día y hora en que la Asamblea en Tercera Convocatoria habrá de celebrarse, así como, la orden del día que contendrá los puntos a resolver en dicha Asamblea.-----

iii.- En esta ocasión, los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, notificarán a los



"ACCIONISTAS DISIDENTES" de los pormenores referidos en el inciso anterior, y les comunicarán, que en caso de no presentarse en el lugar, en la fecha y hora señaladas para la celebración de la Asamblea en Tercera Convocatoria, el Consejo de Resolución de Controversias, ejercerá los poderes a que se refiere el inciso c. siguiente, participando en la Asamblea en Tercera Convocatoria, en nombre y representación de los "ACCIONISTAS DISIDENTES", y ejerciendo el derecho de voto respecto del porcentaje de acciones depositado en términos del artículo décimo quinto de estos estatutos sociales. -----

iv.- La comunicación a que se refieren los apartados ii. y iii. anteriores, se hará preferentemente por escrito a cada uno de los "ACCIONISTAS DISIDENTES", en caso de ser posible; y en caso contrario, se hará vía telefónica o vía medios electrónicos de transmisión de datos. -----

v.- En las sesiones realizadas vía telefónica o por cualquier medio electrónico de comunicación o medio electrónico de transmisión de datos a que se refiere este artículo, los miembros del Consejo de Resolución de Controversias determinarán si cuentan con la suficiente información respecto de los asuntos a tratar en el orden del día. En caso de que los miembros de dicho Consejo determinen no contar con la información necesaria respecto de los temas a tratarse, notificarán al Presidente del Consejo de Administración de esta situación y solicitarán la información necesaria a efecto de iniciar el estudio de los asuntos a tratarse en el orden del día. -----

vi.- En el caso de que la Asamblea en Segunda Convocatoria, cuente con quórum de instalación, pero no con quórum de votación, el Presidente del Consejo de Administración dará aviso inmediato a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias; quienes sesionarán, inclusive vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico de comunicación, siempre que lo tratado en dicha vía se confirme por escrito, para determinar a quién corresponderá el análisis de cada asunto a tratar del orden del día. El análisis de cada uno de los puntos a tratar deberá hacerse basándose en las implicaciones Financieras, Contables y Legales que tenga el voto a favor o en contra de cada uno de los asuntos a tratar. -----

vii.- Realizado el análisis por cada uno de los miembros del Consejo de Resolución de Controversias, sesionarán nuevamente, inclusive por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico de comunicación, siempre que lo tratado por dicha vía se confirme por escrito; y decidirán en qué sentido deberá votarse cada uno de los asuntos del orden del día publicado para dicha Asamblea. -----

viii.- En caso de que los miembros del Consejo de Resolución de Controversias no hayan tenido el tiempo suficiente para deliberar respecto de los asuntos a tratarse en la Asamblea; deberán presentarse conjuntamente el día de la Asamblea a celebrarse en Tercera Convocatoria; en caso contrario, podrán designar de entre ellos a una persona que los represente, y bastará que el miembro designado se presente a la Asamblea para representar a los "ACCIONISTAS DISIDENTES". -----

c.- En caso de que, en tercera convocatoria, en el lugar, día y hora designados para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se celebre, los "ACCIONISTAS DISIDENTES" se encuentran presentes, podrán ejercer los derechos corporativos respecto de la totalidad de sus acciones; sin embargo, en caso de que no se encuentren presentes, al inicio de la Asamblea se hará constar esta situación, y se asentará cuántos y quiénes son los miembros del Consejo de Resolución de Controversias presentes, a qué accionistas y cuántas acciones de dichos accionistas representan, si



han tenido tiempo e información suficiente para deliberar respecto de cada uno de los asuntos a tratarse en el orden del día y en caso de que no lo hayan tenido, si será necesario que el Presidente de la Asamblea suspenda la sesión en términos de la fracción VII del Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.-----

Acto seguido, se instalará la Asamblea y, en el caso de que los miembros del Consejo de Resolución de Controversias hayan ejercitado la facultad conferida en la fracción VII del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, el Presidente de la Asamblea procederá a suspender la sesión hasta por el plazo de una hora a efecto de que los miembros del Consejo de Resolución de Controversias se pongan de acuerdo respecto de cada uno de los asuntos a tratarse en el orden del día. Esta situación se asentará en el Acta que al efecto se levante de la Asamblea.-----

Concluida la hora, o el tiempo que haya designado el Presidente de la Asamblea; o en caso, de que no se haya ejercitado la facultad referida por parte de los miembros del Consejo de resolución de Controversias; se continuará la Asamblea en términos de Ley.-----

-----Capítulo V-----

-----Administración-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Consejo de Administración. El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Consejo de Administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Integración del Consejo. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas.-----

El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Duración de los Nombramientos. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones del Consejo. El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente:-----

I.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros.-----

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración, decidirá con voto de calidad.-----

III.- Presidirá la sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes.-----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión.-----

V.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de estos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de Consejo, y adjuntando la lista de asistencia firmada por los presentes.-----

VI.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo,-----



siempre que se confirmen por escrito.-----

VII.- El Consejo de Administración podrá sesionar eligiendo de forma libre el lugar, la fecha y la hora de la reunión; para lo cual el Presidente del Consejo notificará a los consejeros por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos de transmisión de datos.-----

VIII.- Independientemente de la fracción inmediata anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar cuando menos, una vez en cada periodo de tres meses.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Poderes. El Consejo de Administración, como órgano colegiado, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades:-----

I).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y



excepciones y de otorgamiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa.

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores de la sociedad.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

-----Capítulo VI-----

-----Vigilancia-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Vigilancia. El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios Comisarios que podrán ser o no accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el diez por ciento de las acciones, ya sean con derecho a voto, inclusive aquéllas con voto limitado o restringido, o sin derecho a voto, tendrá la facultad de nombrar a un comisario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Duración del cargo de Comisario. El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

-----Capítulo VII-----

-----Estados Financieros y Reparto de Utilidades-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Estados Financieros. Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Utilidades. Del resultado de los estados financieros previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas.

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

-----Capítulo VIII-----



-----Disolución-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Causas de disolución. La sociedad se disolverá:-----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.-----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado.-----

III.- Por acuerdo de los accionistas.-----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Liquidación. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social.-----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Inscripción. Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.-----

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Facultades de los liquidadores. En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración.-----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones."-----

2.3. "SE RESUELVE que, en virtud de la reforma integral a los Estatutos Sociales de SOUTEC MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y el contenido aprobado del artículo Séptimo de los Estatutos Sociales, las acciones que representan el Capital Social, tengan las características siguientes:-----

2.3.1. "QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADO POR 100,000 (cien mil) ACCIONES NOMINATIVAS, COMUNES Y LIBERADAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 1.00 (UN PESO 00/100 Moneda Nacional) CADA UNA, DE LA SERIE A, REPRESENTATIVA DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LAS RESOLUCIONES ANTERIORES."-----

2.3.2. "QUE LAS ACCIONES DE LA SERIE A, SEAN ACCIONES CON DERECHOS PLENOS, PUDIENDO SER VOTADAS EN CUALQUIER ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL DE LA SOCIEDAD."-----

2.3.3. "QUE LAS ACCIONES DE LA SERIE A, SE ENCUENTREN EXENTAS DE LAS OBLIGACIONES DE DEPÓSITO Y OTORGAMIENTO DE PODERES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS."-----

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 29 -

56,427

En virtud de las resoluciones anteriores y de la reforma a los Estatutos Sociales, el capital de SOUTECUMX SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A	TOTAL ACCIONES	TOTAL CAPITAL
JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ	80,000	80,000	\$80,000.00
LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS	20,000	20,000	\$20,000.00
TOTAL	100,000	100,000	\$100,000.00

2.4. "SE RESUELVE, que la Administración de la Sociedad proceda a hacer las inscripciones respectivas en los libros corporativos de la Sociedad, efectuando los asientos correspondientes, a efecto de que las resoluciones anteriores queden reflejadas en su totalidad."-----

3. *Revocación de los nombramientos de Administrador General Único y Gerente y sus poderes.* - En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ, expuso a los presentes que, en el Acto de Constitución, se había tomado la decisión de que la sociedad fuese administrada por un Administrador General Único. Asimismo, expuso a los presentes que en acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de fecha 07 de enero de 2020, protocolizada ante el Notario Público número 113 de la ciudad de Guadalajara, licenciado ROBERTO ESPINOSA BADIAL en fecha 20 de enero de 2020, mediante escritura número 9,144 (nueve mil ciento cuarenta y cuatro), tomo 36 (treinta y seis), se acordó designar un Gerente General como coadyuvante en la administración de la sociedad. Propuso a los presentes que se revocasen dichos nombramientos a fines de adaptar la administración de la sociedad conforme a los estatutos sociales reformados.-----

Después de discutir exhaustivamente el punto anterior, los accionistas presentes unánimemente adoptaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

3.1. "SE RESUELVE, revocar los nombramientos hechos a los señores JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ y LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, como Administrador General Único de la Sociedad y Gerente General, respectivamente, hechos en el Acto de Constitución, capítulo quinto de los Acuerdos Transitorios de la Póliza número 3,987 (tres mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Sánchez Acosta, Corredor Público número 55 (cincuenta y cinco) de la Plaza del estado de Jalisco, el primero, y; mediante acuerdo en acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de fecha 07 de enero de 2020, protocolizada ante el Notario Público número 113 de la ciudad de Guadalajara, licenciado ROBERTO ESPINOSA BADIAL en fecha 20 de enero de 2020, mediante escritura número 9,144 (nueve mil ciento cuarenta y cuatro), tomo 36 (treinta y seis); así como revocar los poderes y facultades otorgados en virtud de sus nombramientos."-----

4. *Integración del Consejo de Administración conforme a los Estatutos Sociales reformados y Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración, en su caso.* ----- En uso de la palabra, el Secretario de la Asamblea, el señor LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, expuso a los accionistas presentes que, en virtud de la reforma integral a los Estatutos Sociales, es indispensable definir en qué forma se integrará el Consejo de Administración de la Sociedad; proponiendo a los accionistas presentes que el mismo se integre por 2 (dos) miembros, que ocupen los



cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -----
En uso de la palabra, el accionista JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ, expuso a los presentes, y propuso que los miembros del Consejo de Administración sean: (a) JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ como Presidente del Consejo de Administración; (b) LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, como Secretario del Consejo de Administración. Añadió, además, la necesidad de ratificar en el cargo de Comisario a la señora ADRIANA GABRIELA VILLARRUEL MOY, a efecto de que continúe en el ejercicio de su encargo hasta en tanto no se nombre a su(s) sucesor(es). -----
Después de discutir exhaustivamente el punto anterior, los accionistas presentes unánimemente adoptaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

- 4.1. "SE RESUELVE que, el Consejo de Administración sea integrado por 2 (dos) miembros, que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Secretario del Consejo de Administración." -----
4.2. "SE RESUELVE, nombrar al señor JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta en tanto no se nombre a su sucesor." -----
4.3. "SE RESUELVE, nombrar al señor LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta en tanto no se nombre a su sucesor." -----
4.4. "SE RESUELVE, ratificar a la señora ADRIANA GABRIELA VILLARRUEL MOY como Comisario de la Sociedad, en el acto de constitución de la Sociedad, para que siga en ejercicio de sus funciones lo que resta del ejercicio social del presente año, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea y hasta en tanto no se nombre a su sucesor." -----
4.5. Por lo tanto, SE RESUELVE, que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y vigilada por un Comisario, integrados de la siguiente forma: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

PRESIDENTE. JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ. -----

SECRETARIO. LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS. -----

COMISARIO. ADRIANA GABRIELA VILLARRUEL MOY. -----

- 4.6. "SE RESUELVE, que el Consejo de Administración goce de las facultades que les confiere el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, mismo que es del tenor literal siguiente: -----
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Poderes. El Consejo de Administración, como órgano colegiado, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades:-----

I).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro quion E, seiscientos noventa y



dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todas sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segunda del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. -----

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores de la sociedad. -----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido. ---

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda



limitarlas o ampliarlas. -----

4.7. "SE RESUELVE, otorgar al señor JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ los siguientes poderes y facultades: -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Poder general para actos de administración en materia laboral, en los juicios de procedimientos laborales tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 899 (ochocientos noventa y nueve) y en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII (doce romano) y XVII (diecisiete romano) del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran



dichos artículos. En consecuencia, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades para que en nombre de la empresa pueda absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el delegado haga en la audiencia.-----

F).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal para la realización de toda clase trámites y gestiones, ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal, sea federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, incluyendo la facultad para tramitar y obtener la firma electrónica avanzada o cualquier otro trámite referente a claves y firmas electrónicas; así como la facultad para presentar dictámenes, estados financieros, tramitar y obtener devolución de impuestos, así como realizar todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualquier dependencia u oficina del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos. -----

G).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abra cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designe a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas. -----

H).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido." -

4.8. "SE RESUELVE, otorgar al señor LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que se indican en la resolución siguiente:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e



incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----

8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

C).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

D).- Poder general para actos de administración en materia laboral, en los juicios de procedimientos laborales tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 899 (ochocientos noventa y nueve) y en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII (doce romano) y XVII (diecisiete romano) del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos artículos. En consecuencia, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades para que en nombre de la empresa pueda absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el delegado haga en la audiencia.-----

E).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal para la realización de toda clase trámites y gestiones, ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal, sea federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, incluyendo la facultad para tramitar y obtener la firma electrónica avanzada o cualquier otro trámite referente a claves y firmas electrónicas; así como la facultad para presentar dictámenes, estados financieros, tramitar y obtener devolución de impuestos,



así como realizar todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualquier dependencia u oficina del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos. -----

F).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abra cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designe a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas. -----

G).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido." --

4.8.1 "SE RESUELVE, los poderes otorgados al señor LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, se ejerzan con las siguientes limitaciones:-----

4.8.1.1. Por lo que hace a las facultades que se mencionan en los incisos A), D), y G), el apoderado podrá ejercitarlas sin limitación alguna. -----

4.8.1.2. Por lo que hace a las facultades que se mencionan en los incisos B), C), D), E) y F), deberán contar con la resolución previa y unánime por escrito del Consejo de Administración." -----

5. Nombramiento de los Miembros del Consejo de Resolución de Controversias. -----

En uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea, el señor JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ, expuso a los presentes la necesidad que hay de nombrar a los miembros del Consejo de Resolución de Controversias; mismos que no pueden ser accionistas de la Sociedad; tomando en consideración que la mejor forma de integración de dicho Consejo, sería que uno de los miembros fuese especialista en el giro de negocios de la Sociedad; otro fuese especialista en materia financiera, y; el último fuese especialista en materia legal; lo anterior, al efecto de que en caso de una controversia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo V de los Estatutos Sociales, el análisis respecto de los puntos de la controversia por parte de dicho Consejo, en dado caso, sea analizado de forma integral y la toma de decisiones respecto de la forma de ejercitar el voto que pudiera llegar a corresponderle al Consejo de Resolución de Controversias se haga siempre tomando las mejores decisiones para la Sociedad. -----

Continuó exponiendo el Presidente de la Asamblea, que le parece prematuro hacer nombramientos en este momento, y recomendó a los presentes que tuvieran a bien, reservarse el derecho de hacer los nombramientos con posterioridad, encargando al Consejo de Administración que proceda a entrevistar candidatos para ocupar los cargos del Consejo de Resolución de Controversias; tomando en consideración que deberán entrevistar candidatos expertos en: a) Todos los aspectos referentes a la industria en que opera la Sociedad; b) Administración Financiera, y; c) Abogados especializados en el funcionamiento de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión.-----



El Secretario de la Asamblea, LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS, secundó la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea y agregó que, a efecto de llevar un mejor proceso en la integración del Consejo de Resolución de Controversias, el Consejo de Administración deberá depurar la información de los entrevistados y presentarle a la Asamblea a los 3 (tres) mejores candidatos para cada uno de los cargos mencionados por el Presidente de la Asamblea. -----

Después de discutir exhaustivamente el punto anterior, los accionistas presentes unánimemente adoptaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

5.1. "SE RESUELVE, que la Asamblea se reserve el derecho de nombrar a los miembros del Consejo de Administración de Controversias con posterioridad." -----

5.2. "SE RESUELVE, que proceda el Consejo de Administración a entrevistar candidatos expertos en: a) Todos los aspectos referentes a la industria en que opera la Sociedad; b) Administración Financiera, y; c) Abogados especializados en el funcionamiento de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión." -----

5.3. "SE RESUELVE que, hechas las entrevistas por el Consejo de Administración en términos de la resolución inmediata anterior, seleccione a los tres mejores candidatos para cada uno de los rubros indicados," -----

5.4. "SE RESUELVE que, una vez seleccionados los candidatos por el Consejo de Administración en términos de la resolución inmediata anterior, de (así) convoque a una Asamblea General de Accionistas, a efecto de que el Presidente del Consejo de Administración presente los pormenores curriculares de cada uno, al efecto de que los accionistas decidan cuál de los candidatos ocupará cada uno de los cargos del Consejo de Resolución de Controversias." -----

6. Asuntos generales relacionados con los anteriores. -----

Por unanimidad de votos de los presentes se autorizó a todos los presentes o a los señores MASSIMILIANO LUIGI PAVESIO ALBANESI y/o BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA, para comparecer conjunta o separadamente como delegados de esta asamblea ante el Notario Público de su elección a protocolizar esta acta en su totalidad o cualquier parte de la misma en caso de ser necesario, y para efectuar cualquier otra formalidad que fuere necesaria. -----

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se suspendió la asamblea para la elaboración de esta acta, la cual habiendo sido leída fue aprobada y encontrándose pendiente de ser transcrita en libro de Actas correspondiente, fue firmada por los accionistas presentes. -----

Esta asamblea terminó a las 19.30 horas del día mencionado al principio. -----

Se agregan al legajo del acta los siguientes documentos: -----

1. Lista de asistencia. -----

2. Copia de la Propuesta de Estatutos hecha por el Presidente del Consejo de Administración." -----

Siguen firmas. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del señor BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA, queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SOUTEC MX", SOCIEDAD ANÓNIMA



DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinte, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

A).- **ADOPTAR LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y como consecuencia reformar totalmente los estatutos sociales, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quedando con la denominación de "SOUTEC MX", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el referido en la citada acta. -----

B).- **REVOCAR** a los señores **JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ** y **LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS**, los cargos de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** y **GERENTE DE LA SOCIEDAD** respectivamente, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza. -----

C).- **NOMBRAR** como integrantes del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

PRESIDENTE.-----**JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ.**-----

SECRETARIO.-----**LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS.**-----

El consejo de administración antes designado gozará de las atribuciones que le confiere la ley y además tendrá las facultades a que alude el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales ya reformados, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

D).- **OTORGAR PODERES** en favor de los señores **JAVIER AUGUSTO BAMIO GONZÁLEZ** y **LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS**, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

SEGUNDA.- En términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el señor **BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA**, en su carácter de Delegado manifiesta y solicita específicamente que en su caso, los nombramientos y facultades que fueron otorgados en la asamblea mencionada y que constan en el acta que ha quedado protocolizada en la cláusula que antecede, tengan y surtan efectos a través de la presente protocolización de dicha acta, manifestando que se han cumplido todos los requisitos específicos para la validez de la asamblea cuya acta se protocoliza, y al efecto Yo, el Notario, certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad de dicha acta. -----

TERCERA.- Para efectos de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y atento a lo dispuesto por los artículos diecinueve y veintiuno del Código de Comercio, se solicita que como consecuencia de la reforma total de estatutos que consta en este instrumento, se inscriba la denominación, el domicilio, la duración, el capital social mínimo fijo, la cláusula de extranjería y el objeto social que consta en los mencionados estatutos, asimismo se solicita se inscriban los nombramientos de los órganos de administración y los poderes. -----



CUARTA.- Declara el compareciente que la sociedad denominada "SOUTEC MX", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no se encuentra en los supuestos del segundo párrafo del artículo doscientos doce de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." --

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. -----

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil. -----

III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente, para lo cual me exhibió un documento oficial expedido por autoridad competente, en el que aparece su fotografía, nombre y apellidos, documento con el que certifico su identidad, mismo que se describe en la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y cuya ----- *
descripción se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

IV.- Que declara el compareciente que las firmas que aparecen en el acta que por esta escritura se protocoliza, corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos, y asimismo que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de Delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado, por lo que protesta se encuentra vigente, lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

V.- Que para los efectos de las disposiciones fiscales relativas a lo señalado por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente: -----

a).- Que las personas que aparecen como integrantes de la persona moral en el acta que por este instrumento se protocoliza, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves:-----

FERNANDO DÁVILA REBOLLAR

NOTARIO No. 235 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 39 -

56,427

Javier Augusto Bamio González: "BAGJ noventa y uno cero ocho diecinueve uno H tres".

Luis Kristofferson Tron Vargas: "TOVL ochenta y tres cero seis veintinueve NH siete".

b).- Que respecto de los representantes legales designados en este instrumento, señores Javier Augusto Bamio González y Luis Kristofferson Tron Vargas, están debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves que han quedado relacionadas en el inciso que precede.

c).- Que la clave correspondiente consta en la cédula de identificación fiscal que respectivamente les fue expedida, lo que se acredita con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C-uno" y "C-dos". *

VI.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

NOMBRE: BERNARDO RAMÓN HERRERA TORREALBA. -----

Nacionalidad: Venezolana. -----

Lugar de nacimiento: Caracas, República de Venezuela. -----

Fecha de nacimiento: Quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. -----

Estado civil: Casado. -----

Ocupación: Abogado. -----

Domicilio: Avenida Ángel Urraza, Eje Seis Sur número mil ochocientos treinta y nueve, interior PB cero siete, Colonia Independencia, en Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal cero tres mil seiscientos treinta. -----

Me acredita su legal estancia en el país con tarjeta de residente permanente número uno dos cuatro uno uno dos tres dos. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

IX.- Que ilustré y expliqué a quien otorga, acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, y en particular si por virtud de la edad y sus condiciones lo consideré necesario, le proporcioné una mayor explicación oral de sus términos y consecuencias y respondí a su satisfacción todos los cuestionamientos que me formuló al respecto. -----

X.- Que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos. -----

XII.- Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos. -----

XIII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se asienta esta razón solo para señalar que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado que se agregará al apéndice



de este instrumento con la letra "D", y por lo tanto, dicha hoja no formará parte de los--
anexos de los testimonios, ya que en su caso dichas notas se transcribirán en los
testimonios. ----- *

XIV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su
comprensión plena. -----

XV.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por el compareciente
en la Ciudad de México. -----

En términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del decreto publicado
en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil
dieciséis, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias
que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en
su caso. -----

XVI.- Que dí a conocer al otorgante el contenido y alcances del "Aviso de Privacidad"
a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares y le informé además que está a su disposición en las oficinas de la Notaría.-

XVII.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con
ella y firmándola el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, además junto a la
firma también podrá aparecer asentada su huella digital del dedo índice de la mano
derecha, pero esto solo será si el suscrito notario lo haya considerado conveniente en el
momento de firmar el otorgante, mismo momento en que la autorizo definitivamente. --

----- Doy fe. -----

----- (A continuación describo) -----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparece la firma puesta por compareciente y
huella digital en su caso. -----

Sigue: **Fernando Dávila Rebollar.**----- **Firma.**-----

El sello de autorizar. -----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos
treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar que: -----

**EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOUTEC MX", SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN
CUARENTA PÁGINAS COTEJADAS.** -----

**CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS, AUTORIZÁNDOLO DEFINITIVAMENTE.** -----

----- **DOY FE.** -----

UAC/ggm.-

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIABAGJ9108191H3
Registro Federal de ContribuyentesJAVIER AUGUSTO BAMIO
GONZALEZ
Nombre, denominación o razón
socialIDCIF: 16100051163
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

1

CONSTANCIA DE SITUACION FISCALLugar y Fecha de Emisión
**CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 06 DE
DICIEMBRE DE 2021**

BAGJ9108191H3

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BAGJ9108191H3
CURP:	BAGJ910819HNEMNV04
Nombre (s):	JAVIER AUGUSTO
Primer Apellido:	BAMIO
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2017
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE OCTUBRE DE 2016
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 03100	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: DIVISION DEL NORTE	Número Exterior: 1157
Número Interior: 801	Nombre de la Colonia: DEL VALLE CENTRO
Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PITAGORAS

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Contacto**
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Y Calle: MATIAS ROMERO	Correo Electrónico: hbarnjo66@gmail.com
Tel. Móvil Lada: 521	Número: 3322610718

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8652 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/12/06|BAGJ0108191H3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000010888880000031||
 Sello Digital: YqVB7G+FgyBa9YQPWgTjvragLJESUHTlgWWOdnObPB3gwcCe8nxTHZfx/mfXitRWrcXq/8rg5//W5N7TB8kVNI
 N5QpNamtsyq4gNOFbUJE8nflJuYX3K4XhS93wve6AboF8bnXSxTrhWxODJEpwEUNFMpOJfHY25+ym0=



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIATOVL830629NH7
Registro Federal de ContribuyentesLUIS KRISTOFFERSON TRON
VARGAS
Nombre, denominación o razón
socialIdCIF: 16010078131
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

2

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALLugar y Fecha de Emisión
**CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 06 DE
DICIEMBRE DE 2021**

TOVL830629NH7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TOVL830629NH7
CURP:	TOVL830629HTSRRS01
Nombre (s):	LUIS KRISTOFFERSON
Primer Apellido:	TRON
Segundo Apellido:	VARGAS
Fecha inicio de operaciones:	08 DE JUNIO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE JUNIO DE 2007
Nombre Comercial:	LUIS KRISTOFFERSON TRON VARGAS

Datos de Ubicación:

Código Postal: 42184	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: TRUENO	Número Exterior: 319
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO
Nombre de la Localidad: VILLAS DEL ALAMO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MINERAL DE LA REFORMA
Nombre de la Entidad Federativa: HIDALGO	Entre Calle: AV. ENCINO

Página [1] de [2]

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Contacto**
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE AV. DEL EVANO	Correo Electrónico: krstoff.tron@hotmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 3310000120

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	18/01/2016	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios		18/01/2016	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	17/04/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

}}2021/12/08|TOVL830629NH7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
svw8MYE/qmLh7AwqbycleUPsvOhaLuQ1TQgb2hJJ+UWMIj5gCa33FDGJQqs7iaJbWbzs8+1RiqQ8yUP9VO2x
4w/OqRTqwwt5KK429QhHhalHPVMv1MBgHcbKbs9V5rb3gE/PF19jF7HHkM42bQjEoqlyDV7d5Uj3V9Kgw2Mk=

